

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0285 - 2010-GRA/DREM/D

Huaraz, 09 de septiembre de 2010

VISTO:

El Recurso Nº 1927631 sobre petitorio de concesión de beneficio "TOMA LA MANO" solicitada por Corporación Minera Toma La Mano S.A. con RUC Nº 20515464311, con domicilio en Av. San Martín Nº 187, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Jorge Eduardo Best Morla, identificado con DNI Nº08244373.

CONSIDERANDO:

Que, el trámite de la concesión de beneficio "**TOMA LA MANO**" se ha efectuado con sujeción a lo establecido en el procedimiento ordinario normado en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo nº 014-92-EM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-92-EM;



Que, el petitorio para concesión de beneficio **"TOMA LA MANO"** fue notificado mediante Auto Directoral N° 044-2010-GRA-DREM/D, habiendo sido publicado en el Diario Oficial El Peruano por Corporación Minera Toma La Mano S.A. el 02 de febrero de 2010, dentro de los plazos señalados;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 047-2007-REGIONAL DE ANCASH/DREM de fecha 12 de setiembre del 2007, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Planta de Beneficio "**TOMA LA MANO**" Corporación Minera Toma La Mano S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 136-2010-GRA-DREM/D, de fecha 28 de abril de 2010, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash autorizó la construcción de la Planta de Beneficio "TOMA LA MANO";

Que, de acuerdo con las conclusiones del Informe Técnico Nº Nº 095 - 2010-GRA-DREM/ATM/jrqp de fecha 09 de setiembre, la Planta de Beneficio "TOMA LA MANO", cumple con las normas de Seguridad e Higiene Minera establecidas en el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2001-EM y con las normas de Protección Ambiental establecidas en el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-93-EM, sus modificatorias y normas complementarias, según lo verificado en las inspección del 04 de febrero y expediente de pruebas presentado por de Corporación Minera Toma La Mano S.A., debidamente suscrito por los profesionales responsables de la construcción y pruebas;

Que, Corporación Minera Toma La Mano S.A. ha cumplido con presentar la autorización de uso de aguas emitidas por las autoridades competentes;



Que, en consecuencia el petitorio de concesión de beneficio "TOMA LA MANO", se encuentra expedito para aprobarse el título de concesión, conforme se establece en el Artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM;

De, conformidad con las atribuciones establecidas en los incisos a), c) y f) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y habiéndose declarado mediante Resolución Ministerial N° 046-2008 MEM/DM, que se ha concluido con el proceso de transferencias de funciones sectoriales en materia de energía y minas al Gobierno Regional de Ancash, y aprobado la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas por Resolución Ministerial N° 139-2008-MEM/DM, Ley N° 28611, la Ley N° 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificada por el Decreto Legislativo N° 1040 y la Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM y el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM; y demás normas Vigentes.

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- Otorgamiento de Título de Concesión de Beneficio
Otorgar el título de Concesión de Beneficio "TOMA LA MANO", de 71.19 Has. de extensión, a favor de Corporación Minera Toma La Mano S.A. la concesión está ubicada en el Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash y los vértices de la cuadratura están determinados por las siguientes coordenadas U.T.M. Datum PSAD 56, Zona 18:

VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	235125.6430	8919499.4340	15	236000.0000	8920483.4960
2	235147.2530	8919844.8750	16	235525.5370	8920250.8550
3	235161.4530	8919905.3820	17	235530.3560	8920227.0530
4	235150.1820	8920117.0220	· 18	235590.8620	8920202.6650
5	235098.7160	8920106.0880	19	235693.4000	8920116.2680
6	235036.5000	8920101.1460	20	235896.1720	8919934.0910
7	235000.0000	8920108.4180	21	236062.5640	8919851.9760
8	235000.0000	8920173.4460	22	236033.5460	8919789.3080
9	235173.7300	8920181.6400	23	236113.0030	8919475.5940
10	235213.3700	8920227.3500	24	236013.1710	8919439.2360
11	235515.7530	8920386.7840	25	235962.5440	8919434.6060
12	235724.1220	8920489.7970	26	235519.5510	8919465.4760
13	235843.4780	8920585.1110	27	235390.5120	8919474.7380
14	236000.0000	8920685.1450	28	235256.8430	8919486.4680



Artículo 2º.- Autorización de Funcionamiento

Autorizar el funcionamiento de la Concesión de Beneficio "TOMA LA MANO", a una capacidad instalada 350 TM/día para tratar minerales polimetálicos por el sistema de flotación, así como el uso de aguas y el sistema de vertimientos de residuos industriales aprobados por las autoridades competentes.

Artículo 3º.- Cumplimiento de Obligaciones

La presente Resolución de Título de Concesión de Beneficio "TOMA LA MANO", se concede a Corporación Minera Toma La Mano S.A. sin perjuicio del cumplimiento por parte del titular de las disposiciones del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2001-EM, sus modificatorias y normas complementarias y las disposiciones del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Mineras aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-93-EM, sus modificatorias y normas complementarias y las demás que resulten aplicables a las actividades de beneficio de minerales.

Artículo 4º.- Respeto de monumentos arqueológicos infraestructura y otros

La titular de la Concesión de Beneficio "TOMA LA MANO", está obligada a respetar la integridad de los monumentos arqueológicos o históricos debidamente declarados como tales por la autoridad competente, la red vial nacional, regional y local, oleoductos, gasoductos, cuarteles, puentes u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico, que se encuentren dentro del área de la concesión de beneficio, que sean preexistentes a la misma.

Artículo 5°.- Uso de terreno superficial

Para el ejercicio de los derechos conferidos mediante la presente Resolución, el uso del terreno superficial donde se halla instalada la planta, instalaciones auxiliares y complementarias, está sujeto a lo dispuesto en las leyes sobre la materia.

Artículo 6°.- Transcripción para los Registros Públicos

Transcríbase la presente Resolución, consentida que sea, a los Registros Públicos para la inscripción correspondiente.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

C.c. TITULAR INGEMMET MEM Arch. C Ing. FREDOY ELISEO JACOME DEPAZ